

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 6 de abril de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 784/2016.*

NIG: 1102042C20160002932.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 784/2016.

Negociado: 2A.

Sobre: Modificación medidas cont./con menor.

De: Doña Marta Jarava Toro.

Procuradora Sra.: Eloísa Fontán Orellana.

Letrado Sr.: Fernando de Cos Gutiérrez.

Contra: Don Gabriel Cancelo Morales.

### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 784/2016 seguido a instancia de Marta Jarava Toro frente a Gabriel Cancelo Morales se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 205/17

En Jerez de la Frontera, a 6 de abril de 2017.

Vistos por doña Concepción Moreno Tarrero, Juez Sust. del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis, de Jerez de la Frontera, los presentes autos sobre Modificación de Medidas, seguidos en este Juzgado con el número 784/16, habiendo sido partes doña Marta Jarava Toro, representado por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana, y don Gabriel Cancelo Morales, siendo parte el Ministerio Fiscal.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana, debo de acordar y acuerdo que don Gabriel Cancelo Morales queda privado de la patria potestad que ostentaba respecto de la hija menor XXX, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, sin derecho a visitas y obligado a abonar en concepto de alimentos a la hija la cantidad de 261,25 euros mensuales en las condiciones establecidas en sentencia de fecha 21.12.10, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis bajo el número 677/10.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese ésta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Gabriel Cancelo Morales, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera a seis de abril de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»